República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Transformado transitoriamente en

JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: N° 110014003086-2023-00838-00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y dispuesto en la Ley 2213 de 2022, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1.- Complemente el libelo demandatorio, en punto a aportar el poder conferido para iniciar la presente acción, el cual debe cumplir los requisitos exigidos en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, por lo que deberá ser otorgado **por medio de mensaje de datos desde el correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales de la parte demandante**, **O** conforme lo dispuesto en el **artículo 74** y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 1º articulo 84 ibídem, toda vez que, pese se mencionó se aportaba, lo cierto es que no fue adosado con la demanda.

2.- Complemente la demanda, en punto a acreditar con documento idóneo que la dirección electrónica de notificación señalada como de la parte pasiva corresponde a ésta, toda vez que no fue adosado con el libelo.

3.- El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del juzgado cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

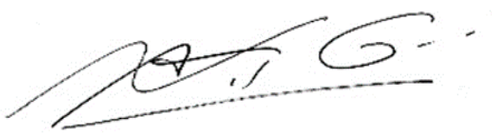

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.
transformado transitoriamente en
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 037

de hoy 26 DE MAYO DE 2023

La Secretaria

NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO

AB